



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Guadalajara de Buga – Valle del Cauca
Quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	YEIMY MARCELA MARÍN GIRALDO Y OTROS
DEMANDADO	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTRO
RADICADO	76-III-31-03-001-2022-00087-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO n.º 468
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTROL DE LEGALIDAD
DECISIÓN	EFFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD – DEJA SIN EFFECTO ACTUACIONES – INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Conforme a lo establecido por el artículo 132¹ del Código General del Proceso, que faculta al juez para realizar control de legalidad a fin de corregir o sanear vicios que configuren nulidades o cualquier otra irregularidad del proceso, se advierte que una vez descargado, por parte de la secretaria del despacho, de la plataforma del Registro Unico Empresarial y Social RUES, el Certificado de Existencia y Representación de la llamada en garantía, ella se identifica como EXPRESO TREJOS LTDA EN LIQUIDACIÓN [ítem 013 – Cdno. 3°], a su turno que el llamamiento efectuado fue admitido y formulado en contra de EXPRESO TREJOS LTDA., con lo que, claramente se puede incurrir en un error al momento de que, eventualmente se condene a la entidad en comento, por lo que se dejará sin efectos todas las actuaciones proferidas en este trámite, incluida el auto que admitió el llamamiento en garantía.

Consecuentemente con lo anterior, y advirtiéndole que, fue presentado por la entidad EXPRESO TREJOS LTDA EN LIQUIDACIÓN, a través de mandatario judicial “INCIDENTE DE NULIDAD”, por sustracción de materia, se agregará al presente proceso, sin darle trámite alguno.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA,

RESUELVE:

PRIMERO: EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD de lo actuado en el presente asunto, a fin de evitar futuras nulidades procesales.

¹ http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr003.html#132



SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS todas las actuaciones proferidas en este Llamamiento en Garantía, incluido el auto n.º 168 del 07 de marzo de 2023, mediante el cual se admitió dicho trámite judicial [ítem 002 – Cdn. 3º].

TERCERO: INADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, a fin de que la parte llamante, se sirva adecuar la situación planteada en la parte motiva de esta providencia. Para tal fin se concede el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo.

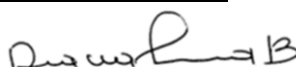
CUARTO: AGRÉGUESE al presente proceso, sin darle trámite alguno, el escrito allegado por la entidad EXPRESO TREJOS LTDA EN LIQUIDACIÓN, a través de mandatario judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


NATALIA MARÍA VENENCIA GALEANO
JUEZ
AG

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA, VALLE
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado Nº 52 de hoy
MAYO 16 DE 2024, a las 8:00 A. M.


DIANA LUCÍA BOTERO SANTAMARÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Natalia María Venencia Galeano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80146dab0bb00f9e92e9405508fa4a626e4a7b7c53a80c1ecd7546f51ea0adcc
Documento generado en 15/05/2024 11:16:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>